

RAD. No. 2020-00087-00.
EJECUTIVO HIPOTECARIO.
SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que se ha presentado liquidación del crédito por la parte ejecutante, pero, no guarda relación con lo dispuesto en el Auto de mandamiento de pago.
Sírvasse proveer
Sincelejo, 07 de diciembre del 2021.

LINA MARIA HERAZO OLIVERO.
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, SIETE (07) DE DICIEMBRE DEL 2021.

En atención a la nota de Secretaría precedente, acaeciendo que las operaciones contables realizadas por la parte ejecutante en la liquidación del crédito presentada, no guardan correspondencia con lo dispuesto en Auto de mandamiento de pago, razón por la que se procederá a confeccionarla por el Despacho.

Igualmente, de conformidad con lo señalado en el numeral 1°, artículo 366 del C.G.P., se procederá a aprobar la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho el día 07 de diciembre de 2021.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Repruébese la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por no haber sido elaborada en debida forma, de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva, en consecuencia quedará así:

Parámetros de Liquidación						
FECHA LIQUIDACION:						6-dic-2021
FECHA INTERES DE MORA DESDE:						14-jul-2018
DIAS EN MORA:						1222
TASA DE MORA:						28,430%
Valor Liquidación						
CAPITAL						\$ 84.150.000
INTERESES DE MORA	84.150.000	X	28,43%	X	1.222	= \$ 81.208.163
			360			
TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO						= \$ 165.358.163

SEGUNDO: Fíjense las agencias en derecho en ONCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y UN PESOS (\$11.575.071). Inclúyanse en la liquidación de costas.

TERCERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Despacho el día siete (07) de diciembre de 2021.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:

Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7d3cabeabe85944883378107f31c3f9a7e0e99bad7cb403628cec97e9ede4f**

Documento generado en 07/12/2021 11:30:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>